Constancia: Medellín, 5 de septiembre de 2023. Señora Juez le informo que la parte demandante subsanó los requisitos en el término legal. A despacho.

DIANA PATRICIA SOSA LONDOÑO
Asistente Social

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**ADJUDICACIÓN DE APOYO**
Demandante	CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
Demandado	LUIS ENRIQUE VELÁSQUEZ VÁSQUEZ
Radicado	05001 31 10 001 **2023 00462** 00
Interlocutorio	N° 778 de 2023.
Decisión	Se admite la demanda de Adjudicación de Apoyo en los términos del art. 38 de la Ley 1996 de 2019. Se reconoce personería

Cumpliendo con los requisitos del artículo 82 y Ss del C.G del P. y teniendo en cuenta que la persona titular del acto jurídico reúne las condiciones del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y por ser competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS DEFINITIVO,** promovida a través de apoderada judicial el señor **CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO**, en contra de **LUIS ENRIQUE**

VELÁSQUEZ VÁSQUEZ.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, es decir al titular del acto jurídico, por el término de diez (10) días, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 91 y 391 del C. G. del P., partiendo de la presunción de capacidad de expresar su deseo y voluntad, y de demostrarse lo contrario se le nombrará un **Curador Ad Ltem**, a quien de igual manera se le notificará la demanda.

CUARTO. – No se hace necesario ordenar el informe de valoración de apoyo del señor LUIS ENRIQUE VELÁSQUEZ VÁSQUEZ, por cuanto el mismo fue presentado con la demanda.

QUINTO. - Se lo solicita aportar el registro civil de nacimiento del señor LUIS ENRIQUE VELÁSQUEZ VÁSQUEZ.

SEXTO. - NOTIFÍQUESE este auto al Ministerio Público a través del Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscrito al despacho, como parte pasiva dentro del presente trámite.

SÉPTIMO. - Se reconoce personería al doctor JUAN PABLO RESTREPO RESTREPO, con tarjeta profesional N° 168.541 del C.S.J., para representar al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c8db4a484a153e8999f5c004a4d931f366251eaf2336d61e7ca7df0fa87fef**

Documento generado en 05/09/2023 04:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica